



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00735-2016-0-
0501-JR-C1-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-
HUAMANGA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
QUISPE FLORES LISBETH
ORCID: 0000-0003-3238-7062**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**AYACUCHO – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Flores, Lisbeth

ORCID: 0000-0003-3238-7062

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme bendecido dándome la vida, salud, fortaleza y estabilidad emocional y lograr mis objetivos en mi desarrollo personal y profesional.

A mi madre, Juana Flores Mendoza (+) quien se encuentra a lado de nuestro padre redentor. Le agradezco infinitamente por haberme traído a este mundo con todo su amor y humildad, por ser la mejor guía en mi formación profesional.

Lisbeth Quispe Flores

DEDICATORIA

A Dios, porque es el gran forjador en mi vida, el que me acompaña y fortalece mi día a día.

A mi familia, y en especial a mi amada madre Juana Flores Mendoza (+) quien se encuentra en la gloria de Dios, por darme la vida y los buenos valores llenos de humildad, porque fue mi gran motor y motivo para lograr mi tercera carrera profesional, enseñándome de ser siempre una mujer perseverante y optimista para lograr mis metas.

Lisbeth Quispe Flores

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-C1-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan las tres fueron de rango muy alta; y de la segunda sentencia: también revelan las tres de rango muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre: cumplimiento de acto administrativo; y en segunda instancia se: declaro infundada la apelación y se confirmó: la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de acto administrativo, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on compliance with the administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00735-2016-0-0501-JR-C1 -01; Judicial District of Ayacucho - Huamanga 2022. The investigation is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolutive part of the first reveal the three were of very high rank; and from the second sentence: they also reveal the three of very high rank. In the first instance, the lawsuit was declared founded on: compliance with an administrative act; and in second instance: the appeal was declared unfounded and it was confirmed: the judgment of first instance. In conclusion, the quality of both sentences of first and second instance, were of rank: very high and very high, respectively

Keywords: quality, compliance with administrative act, motivation, and sentence

ÍNDICE GENERAL

Titulo de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
Indice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realida problematica	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. PROCESALES	10
2.2.1.1. El proceso	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. El proceso constitucional	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.3. Principios Procesales Constitucionales	12
2.2.1.3.1. Principio de dirección judicial	12
2.2.1.3.2. Principio de gratuidad	12
2.2.1.3.3. Principio de economía y celeridad procesal.....	13
2.2.1.3.4. Principio de inmediatez	13
2.2.1.3.5. Principio de socialización	14
2.2.1.3.6. Principio de oficio	14
2.2.1.3.7. Principio de elasticidad.....	15
2.2.1.3.8. Principio pro actione	15

2.2.1.3.9. Principio iura novit curia	16
2.2.1.3.10. Principio de interpretación conforme a la norma internacional sobre derechos humanos	16
2.2.1.4. El proceso constitucional de cumplimiento	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Inicio del proceso constitucional de cumplimiento	18
2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica del proceso constitucional de cumplimiento	18
2.2.1.4.4. Finalidad del Proceso Constitucional	19
2.2.1.5. La pretensión	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Elementos	20
2.2.1.5.3. La pretensión en las sentencias examinadas	21
2.2.1.6. La demanda	21
2.2.1.7. La contestación de la demanda	22
2.2.1.8. La prueba	22
2.2.1.8.1. Concepto	22
2.2.1.8.2. Medios probatorios en el caso en estudio	22
2.2.1.8.3. El principio de la valoración conjunta	23
2.2.1.8.4. El principio de adquisición	23
2.2.1.8.5. La prueba documental	23
2.2.1.9. La sentencia	24
2.2.1.9.1. Concepto	24
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia	25
2.2.1.9.3. Clasificación de la sentencia	26
2.2.1.9.4. La sentencia constitucional	28
2.2.1.9.5. Principios aplicables en la elaboración de la sentencia	28
2.2.1.10. Ejecución de la sentencia	29
2.2.1.11. La claridad en las resoluciones judiciales	30
2.2.1.12. La sana crítica	31
2.2.1.13. Las máximas de la experiencia	31
2.2.1.14. El recurso de apelación	31
2.2.1.14.1. Concepto	31
2.2.2. SUSTANTIVAS	32
2.2.2.1. El acto administrativo	32

2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Requisitos de validez de los actos administrativos.....	33
2.2.2.1.3. Características.....	35
2.2.2.1.4. Modalidades del acto administrativo.....	36
2.2.2.2. Bonificación	36
2.2.2.3. La remuneración como derecho fundamental	36
2.2.2.4. Bonificación por preparación de clases y evaluaciones.....	37
2.2.2.5. Pago de la bonificación.	38
2.2.2.6. Bases legales del acto administrativo.....	39
2.2.2.6.1. Ley del procedimiento administrativo.....	39
2.2.2.6.2. Base constitucional.....	39
2.3. Marco conceptual	40
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de investigación	43
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS	54
5.1. Resultados	54
5.2. Análisis de resultados.....	56
VI. CONCLUSIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01	74
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	89
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	96
Anexo 5. Cuadro descriptivos de la obtencion de resultados de la calidad de las sentencias	107
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	131
Anexo 7. Cronograma de actividades	132
Anexo 8. Presupuestos	133

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.....54

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil.....55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Respecto a nuestro ordenamiento jurídico, el manejo de la función judicial en el Perú sobre procesos de cumplimiento establecido como herramienta indiscutible en la constitución, se encontraron las siguientes fuentes.

A nivel nacional

Gutiérrez (2015) señala que:

“Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales, desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo” (p,1)

Respecto a lo manifestado por el autor, cabe precisar que como mayor responsable para la buena administración de la justicia es el poder ejecutivo en concordancia con el poder judicial, a fin de emanar la buena calidad del servicio de justicia y medir el nivel de desarrollo en el país, puesto que hasta la actualidad no se evidencia la buena administración de justicia a causa de los siguientes problemas de gran magnitud que afecta a toda la ciudadanía. Entre ella se menciona: 1) el problema de la provisionalidad de los jueces, 2) carga y descara procesal en el poder judicial, 3) la demora de los procesos, 4) presupuesto del poder judicial, y 5) sanciones a los jueces.

Estrada (2018), señala que:

La administración de justicia en América Latina como los países de México, Brasil, Perú y entre otros, tienen antecedentes históricos de justicia abanderada y política judicializada, en la cual se ha visto que muchos de sus presidentes que se encuentran inmersos en la corrupción, motivo a ello el sistema de justicia en la actualidad se encuentra afrontando graves problemas porque continúan corrompiendo a muchos tribunales que generan

desconfianza en los sistemas de justicia.

Chilca (2020), presento la tesis titulada:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021, presento como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo, según los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021, Las conclusiones presentadas fueron: A) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, adquiriendo un valor de 60 encontrándose dentro de un nivel calificaciones de [49-60] planteados en el cuadro Uno; determinados en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, declarando fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz. B) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta, adquiriendo un valor de 60 encontrándose dentro de un nivel calificaciones de [49-60] planteados en el cuadro Dos; determinados en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho, confirmaron la sentencia de primera instancia de fecha 14 de noviembre del 2016, mediante el cual declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz. Y ordena a la entidad demanda el cumplimiento del acto administrativo en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

A nivel local

Cordero (2019), presento la tesis titulada:

“Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento en el expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. Del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019, el objetivo general de la tesis fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. Del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019. Las conclusiones presentadas fueron: A) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, alcanzando una calificación de 37 planteados en el séptimo cuadro; determinados en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente aplicados de conformidad a los indicadores establecidos en el cuadro Uno, Dos y Tres. Sentencia emitida por el Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho declarando fundada la demanda interpuesta por (...) contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga. B) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta, alcanzando una calificación de 37 planteados en el octavo cuadro; determinados en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente aplicados de conformidad a los indicadores establecidos en el cuadro Cuatro, Cinco y Seis. Sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho, confirmaron la sentencia de primera instancia de fecha 15 de noviembre del 2017, mediante el cual declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga. Y ordena a la entidad demanda el cumplimiento del acto administrativo en el plazo de diez días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de Dos unidades de referencia procesal.

Vilcahuaman y David (2019) señalaron que:

Las sentencias judiciales específicas que son emitidas por los distintos juzgados, son materias que confiere al impulso de analizar el orden temporal y espacial de un proceso concluyente, es así que muchos funcionarios otorgados de poder ejercen en representación del Estado para tutelar los derechos incoados en los tribunales especializados

Uladech (2020) señaló que:

Para realizar una investigación implica participar en líneas de investigación científica en la cual ha servido de cimiento en la carrera profesional de derecho y humanidades que se denomina “calidad de sentencias de primera y segunda instancia en procesos formalmente culminados en los distritos judiciales del Perú. En función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, dentro de esta perspectiva cada estudiante fabrica aspiraciones para realizar un trabajo de investigación adquiriendo como base un proceso judicial cierto.

En el presente trabajo constituye de una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-C1-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022, que comprende un proceso de cumplimiento de acto administrativo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 28 de octubre del 2015. Sobre otorgamiento vía crédito interno de devengados a favor del demandante (docente cesante) la suma S/. 56.265.86 por concepto de reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases.

Es por ello que el problema planteado que oriento el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga; 2022?

1.3. Objetivos de investigación

Para resolver el problema se traza:

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza:

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica debido a que la institución jurídica materia de estudio es la acción de cumplimiento de carácter procesal que se ubica dentro del derecho público; que de conformidad al análisis de los objetivos planteados, se evidenció la calidad de sentencias tanto de forma y de fondo, en primera y en segunda instancia, del proceso de cumplimiento de acto administrativo; que de

deviene en el incumplimiento de la resolución administrativa, parte de la autoridad pública que viene a ser la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

En ese sentido, a través de la revisión del presente caso, de ambas sentencias es de suma importancia, porque ha permitido conocer las circunstancias de un acto administrativo en el cual se reconoce a favor del administrado (docente cesante) el pago de un monto económico; finalmente la Dirección Regional de Educación Ayacucho se reusa al pago, toda vez que la Resolución Administrativa fue emitida por la misma entidad al cual representa, que expresa un mandato vigente, cierto y claro. Los motivos de rehusar al cumplimiento del pago del mandato de la autoridad administrativa arguyen que es por razones de orden financiero, ello no significa que no se deba pagar. Siendo obligación por parte del representante legal de la administración en gestionar un mayor presupuesto, para el cumplimiento del pago con la obligación judicial en favor del demandante, en el caso concreto se puede verificar que la autoridad judicial ratificó el derecho al cual estaba reconocido en favor del demandante. En términos generales, se ha tenido que acudir al órgano judicial, para obligar a la autoridad demandada el cumplimiento de un acto administrativo que consistió el pago de la bonificación debidamente establecida y reconocida por las leyes de la materia.

De acuerdo a las fuentes existentes en el ámbito nacional y local se puede evidenciar que pese a existir muchas jurisprudencias sobre casos similares de procesos de cumplimiento, los representantes de las instituciones públicas a nivel nacional se rehúsan a cumplir los actos administrativos que resuelven otorgar beneficios a los servidores públicos; motivo por el cual los justiciables continúan en incertidumbre por razones entidades públicas renuentes en el pago, a pesar de existir un mandato administrativo de su propio sector, expresando sensación de insatisfacción y desconfianza para el Estado y para la sociedad. Por lo tanto, el Poder Judicial es el órgano jurisdiccional que emerge en última instancia donde los administrados recurren en busca de tutela efectiva, en protección de sus derechos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel nacional

Luna (2020), manifiesta que: La acción de cumplimiento está orientada a buscar justicia amparándose con la Constitución Política del Estado, a fin de hacer acatar la ley o un acto administrativo a cualquier autoridad o funcionario renuente, sabiendo que es de mucha importancia el cumplimiento de un mandato que tiene la legalidad y la efectividad de los actos administrativos.

Guerrero (2018) en su trabajo de tesis señala que, la calidad de sentencias en el Perú, así no sean expresas, se distinguen entre las sentencias “relevantes”, “ordinarias” y “de mero trámite”, en la primera el juez se pronuncia dando su mejor esfuerzo en su parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, en el cual va a realizar a profundidad la investigación aplicando normas y jurisprudencias para articular en su resolución y/o sentencia asentando el fin a las partes en Litis, en la segunda sentencia no desvaloran el conflicto de los justiciables, pero si requieren de mediana atención, es donde el juez se pronuncia a base de su experiencia en la materia, aplicando la doctrina jurídica o por cualquier otro conocimiento que le reste importancia al asunto y, finalmente la tercera se requiere que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia sin mucho que fundamentar por razones de que la solución del problema está resuelto desde la presentación de la demanda, sin que ello signifique que la sentencia sea de mala calidad.

Barzola (2021) investigo sobre “Vulneración del derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Huancayo”, tuvo como objetivo: determinar cuáles son los factores que permiten la vulneración del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en la etapa de ejecución de sentencia por la UGEL Huancayo; es una investigación básica, en el nivel exploratorio, utilizado el inductivo, y un diseño no experimental y transeccional, concluyendo: Se determinó que el pago del reajuste o recalcule de la bonificación especial por preparación de

clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra está siendo otorgado por los juzgados por lo que una vez que llega a la etapa de ejecución de sentencia se entranpan y no llegan a ejecutarse por tres factores principales. Por ello se acepta la hipótesis general. **a)** “Los factores que permiten la vulneración del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, son las deficiencias normativas, actuaciones dilatorias por parte del Estado y la falta de presupuesto”. Se estableció que el incumplimiento de las sentencias firmes que disponen el pago de bonificación especial por preparación de clases en la etapa de ejecución son más reñuentes los actos dilatorios por parte de las entidades demandadas produciendo desconfianza en la administración pública y vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva”. **b)** Por ello se acepta la hipótesis específica “El derecho a la tutela jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencias para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, es afectado por las deficiencias normativas, actuaciones dilatorias por parte del Estado y por la falta de presupuesto. **c)** Se determinó que el estado ha implementado el pago de la deuda social bajo criterios de priorización que rige la Ley N° 30137 que establece el plazo para el pago de las sentencias con calidad de cosa juzgada de acuerdo a lo señalado en el artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General Nacional del Presupuesto, teniendo en cuenta la edad y el monto a pagar, viéndose vulnerado el derecho al plazo razonable para la ejecución de sentencia y el poco intereses del estado para cumplir con sus obligaciones frente a los docentes que tienen reconocido el derecho al pago de la bonificación especial apreciándose que el presupuesto para la ejecución de estas sentencias sería insuficiente”.

Izquierdo (2020) investigo sobre “Cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019”; tuvo como objetivo: analizar la relación entre el cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019. “La investigación fue descriptiva correlacional y se ha utilizado una entrevista a profundidad aplicada a dos funcionarios inmersos en el cálculo de la bonificación de preparación de clases y evaluación y una encuesta aplicada a 103 docentes de la UGEL Moyobamba. La principal conclusión da cuenta de que, existe relación significativa entre los principios

del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clases y evaluación en la UGEL Moyobamba en el año 2019. Las variables están relacionadas según el coeficiente correlación de RHo Spearman, cuyo resultado indica que el coeficiente de correlación es 0.67 ubicándose en la región de rechazo de la hipótesis nula (H0). Existe relación significativa entre los principios del procedimiento administrativo y la bonificación de preparación de clases y evaluación en la UGEL Moyobamba en el año 2019. Las variables están relacionadas según el coeficiente correlación de RHo Spearman, cuyo resultado indica que el coeficiente de correlación es 0.67; debiendo ser de gran importancia para la entidad el respetar y tomar en cuenta los principios del procedimiento administrativo al momento de realizar las resoluciones con el cálculo de la bonificación, y de esta manera sus actos administrativos sean eficientes para los administrados”. La condición del cálculo de la bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019 fue determinado como 27% “bajo”, 41% “medio” y 32% es “alto”; lo que demuestra que una gran parte de los docentes considera que el cálculo de la bonificación de preparación de clases no se realiza bajo las condiciones óptimas que permitirían a los funcionarios encargados del cálculo realizar su labor de manera eficiente.

A nivel internacional

Vergara (2007) manifestó en el resumen de su libro titulado “*los condicionantes de la acción de cumplimiento*”, para que la acción de cumplimiento se eficaz, debe coincidir exitosamente de una serie de elementos que guarden relación con la función administrativa y con la teoría general del acto administrativo los cuales introducen condiciones que no expresan en su totalidad en las normas constitucionales y legales que la consagran. Es por ello que la obligación omitida que es susceptible de la acción comentada va a depender en gran parte de una configuración legal de las autoridades administrativas que se utilicen en cada caso. A razón de ello, las acciones de cumplimiento pese a tener el mismo nivel de acciones de tutela y populares, no sostiene el mismo protagonismo y efectividad práctica, convirtiéndolo inoperante por dichas condiciones.

Ospina & Grisales (2020) en Medellín presentaron su trabajo titulado “La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público”; el

objetivo fue: analizar y mediante el análisis, simplificar las discusiones y posturas respecto a la prohibición legal de buscar mediante la acción de cumplimiento la asignación de gasto, siempre teniendo presente las razones del cuerpo legislativo para la determinación de la decisión, para así determinar la necesidad o no de modificar el parágrafo del artículo noveno de la Ley 392 de 1997, utilizando el método de entrevistas para su recolección de datos. Llego a concluir que: se debe destacar lo más relevante que es la falta de eficacia de esta acción constitucional al momento de ser interpuesta frente a los jueces competentes, motivado por una construcción de requisitos e interpretaciones difíciles de aplicar, lo que ha hecho que no tenga el suficiente peso coercitivo que se esperaba que cumpliera desde su codificación en la Constitución política colombiana de 1991, Finalmente en esta investigación, el autor tomó 122 expedientes, lográndose identificar cuales acciones de cumplimiento interpuestas ante la justicia en el núcleo de su pretensión solicitaban el cumplimiento de normas que implicaban gasto. De esos 122 expedientes se identificó que 24 de ellos, equivalentes al 19,6% pretendían la ejecución de algún tipo de gasto y los otros 98 restantes, equivalentes al 80,4%, pretendían intereses diferentes al anterior enunciado.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Concepto

Priori (2017) menciona que. el proceso es el instrumento a través del cual se solicita, se tramita y obtiene una respuesta jurisdiccional acerca de la protección de las diversas situaciones jurídicas de ventaja y la vigencia de los principios del ordenamiento jurídico.

Prieto y Fernandez (2011) establece que: el proceso es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del

orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo.

Matheaus (2012) señala que:

En el proceso se distingue una doble función, la pública de hacer efectiva la voluntad de la ley, y la privada de satisfacer los intereses de las partes; pero especialmente se destaca su carácter instrumental para componer y solucionar conflictos sociales.

El interés individual e interés social en el proceso, el proceso es necesariamente teleológica, su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Hinostroza Mínguez, 1998).

2.2.1.2. El proceso constitucional

2.2.1.2.1. Concepto

Denominamos procesos constitucionales a “aquellos instrumentos que el ordenamiento jurídico provee para garantizar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales del país del que se trate, la competencia para resolver este tipo de procesos puede recaer en el Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional o en ambos” (Abad Yupanqui, 2008).

Para Sáenz (2016) define que, el Derecho Procesal Constitucional, es considerado como “aquella disciplina jurídica cuyo objeto fundamental de estudio es el tratamiento de los instrumentos de naturaleza procesal establecidos con el objeto de proteger o tutelar la Constitución en cuanto norma Suprema del Estado, sea desde la perspectiva de los atributos esenciales que reconoce sobre el ser humano (que normalmente se encuentran contenidos en su parte dogmática), sea desde aquella otra que postula la regularidad funcional del Estado y de los órganos entre los cuales se

distribuye el poder estatal (como es tradicional, se encuentra normado en la llamada parte orgánica)”.

Finalmente refiere que el proceso constitucional, “es un conjunto de reglas que pueden ser modificadas (moldeadas) para lograr la finalidad requerida, siempre teniendo como línea directriz que la modificación de las reglas no vulneren esas garantías procesales que son intrínsecas al proceso, o en todo caso, de haber peligro de vulneración, se realice una debida ponderación de derechos, ya que no debemos olvidar que las garantías procesales son también derechos constitucionales de igual nivel que los derechos constitucionales “materiales” por llamarlos de alguna manera y el arribar a dicha realización del derecho, es una preocupación del proceso (y del derecho procesal), tanto como el derecho constitucional” (Pérez Prieto de las Casas, 2015).

2.2.1.3. Principios Procesales Constitucionales

2.2.1.3.1. Principio de dirección judicial

Castillo (2011) señala que, este principio obliga al Juez operador jurisdiccional en representación del Estado participar responsablemente de la debida y oportuna marcha del proceso, asegurando la supremacía normativa de la constitución y la vigencia plena de controlar razonablemente los derechos fundamentales de la persona, debiendo tomar en cuenta que la jurisdicción constitucional no es simple pacificadora o auxiliar de las partes, sino del orden publico constitucional en conjunto teniendo como objetivo que el conflicto sometido a su judicatura sea resuelto en el menor tiempo posible más aún si se tiene en consideración que son derechos fundamentales de la persona y requiere una reparación urgente frente a los agravios.

2.2.1.3.2. Principio de gratuidad

Castillo (2011) manifiesta que, este principio es de ámbito judicial y tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos, el acceso y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito para

todos, en los casos que la ley lo señale, encontrando previsto en el inciso 16 del artículo 139 de la Constitución Peruana. La principal consecuencia de este principio es el no pago de las costas que se pueden establecer por las disposiciones administrativas del poder judicial, sustenta dicho beneficio a favor del demandante atendiendo no solo al reconocimiento de nivel de pobreza en la que vive, sino fundamentalmente en razón a la naturaleza y fines específicos de los procesos constitucionales a fin de que no exista ningún tipo de elemento que obstruya el acceso a los medios de salvación de los derechos constitucionales.

2.2.1.3.3. Principio de economía y celeridad procesal

Castillo (2011) refiere que, el presente principio inspira el desarrollo de los procesos constitucionales, por lo que se requiere de una respuesta judicial urgente debido a la especial importancia de su objeto de defensa, En definitiva, se trata de aliviar en la mayor medida posible el esfuerzo de tiempo y de medios económicos. refiriéndose que la gratuidad en la actuación del demandante genere costos innecesarios en justicia constitucional, y los esfuerzos debe ser percibida como la capacidad del operador jurisdiccional de dirigir el proceso evitado actos procesales inconsecuentes.

2.2.1.3.4. Principio de inmediación

Castillo (2011) señala que, mediante este principio obliga al Juez jurisdiccional estar directamente en contacto con los sujetos del proceso y con los elementos materiales, él es quien actúa de forma exclusiva y excluyente porque es el conductor del proceso constitucional, por lo tanto, va resolver o definir la incertidumbre jurídica constitucional, logrando un conocimiento más cabal de los intereses en litigio propendiendo acceso inmediato de todos los elementos y lugares que guarden directa relación con el proceso.

Al respecto cabe señalar que “el Juez tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (partes intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso”, para lograr una aproximación exacta al mismo. Por

tanto, se exige al juez constitucional, el conocimiento de modo cierto y completo una situación sobre la cual se va a tomar una decisión.

2.2.1.3.5. Principio de socialización

Castillo (2011) manifiesta que, dicho principio exige y manifiesta que, es deber del juez de saber intervenir y/o actuar como equilibrador entre partes con fuerza procesal distinta, a fin de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho.

Cabe señalar que; la igualdad de las partes en el proceso constitucional significa que estas gozan de iguales oportunidades para su defensa; y no se puede concebir que se manifiesten procedimientos privilegiados, así sea una de las partes el Estado a través de uno de sus órganos, debe tener en cuenta que este principio aspira la democratización del proceso con el fin de que los litigantes obtengan las mismas condiciones que no se le debe negar a otro (ciudadano natural sin poder económico y social).

2.2.1.3.6. Principio de oficio

Castillo (2011) afirma que, es aquella obligación del juez constitucional de continuar el proceso a través de la ejecución de aquellos actos que conduzcan a prestar tutela jurisdiccional a los justiciables. Ello a efecto de agilizar la marcha del proceso de manera autónoma, sin necesidad de la intervención de las partes logrando de que este concluya y genere la consecución de sus fines.

En ese contexto, resguarda que el proceso no quede a la dádiva o disposición de las partes, e incluso que eviten recursos maliciosos tendientes a adormecer la actividad jurisdiccional, sino que sencillamente tiene por finalidad resolver una controversia de naturaleza constitucional defendiendo los principios, valores y normas que afianzan la supremacía de la constitución y la plena vigencia de los derechos fundamentales.

2.2.1.3.7. Principio de elasticidad

Castillo (2011) sostiene que, este principio está contemplado en el párrafo del artículo III del título preliminar del Código Procesal Constitucional. Establece que: “El Juez y el tribunal constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales”. En efecto operador jurisdiccional se vea en la necesidad de flexibilizar su aplicación, en aras de solucionar el conflicto de intereses dentro del marco de defensa de la constitución y la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Por ello queda justificada que la afirmación según el estudio de este principio solo tiene plena aplicación en casos que estimen el ejercicio constitucionalmente legítimo de los derechos fundamentales que la constitución del Estado lo reconoce, mediante este principio se exige que el Juez ordene las formalidades que puedan reclamarse la desprotección en el proceso constitucional a la obtención de los fines del mismo, con el fin de asegurar la supremacía de la constitución y le vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

2.2.1.3.8. Principio pro actione

El autor Castillo (2011) define que, el presente principio plantea que el deber del operador jurisdiccional debe aplicar la exigibilidad de los requisitos para el acceso a la justicia, se efectuó de manera restrictiva, a efecto que la persona demandante pueda conseguir la exposición judicial de la supuesta infracción de sus derechos fundamentales o en propia defensa de la constitución ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, refiere que se ha prescrito en el artículo III del código procesal constitucional, que de existir dudas razonables que habiliten al juez por dar terminado dicho proceso y sea este de la jurisdiccional constitucional, el juez, sala o el mismo tribunal constitucional, debe decantarse por su continuación. Por tanto, “es la facultad que tiene el juez de decidir a favor de la admisión de la demanda o de la continuación del proceso, en aquellos casos en los que tenga una duda razonable

respecto de si está ante un caso de improcedencia de la demanda o de conclusión del proceso”

2.2.1.3.9. Principio iura novit curia

El autor Castillo (2011) nos manifiesta, de relevancia considerable, se aplica ante un supuesto en la cual no se invoca un derecho, o este ha sido mal invocado, el juez tiene la obligación de aplicarlo, aunque se haya dado las dos situaciones anteriormente mencionadas, de modo que más allá de que no hayan sido invocados, o no se hayan identificado correctamente, corresponde decidir al juez respecto de su constitucionalidad. La razón de este actuar, del juez constitucional responde a que a pesar de la falencia aparecida en la invocación del derecho que se reclama, se encuentra vinculado a la misma al ser derechos previstos en la norma constitucional.

2.2.1.3.10. Principio de interpretación conforme a la norma internacional sobre derechos humanos

Según Castillo (2011) Este principio plantea que, al momento de determinar el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, el juez debe tomar en cuenta la norma internacional sobre derechos humanos vinculante para el Perú, es decir la interpretación se debe ajustar a los tratados y convenios internacionales.

El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prescribe es competencia para reconocer del proceso de amparo, del proceso de habeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

2.2.1.4. El proceso constitucional de cumplimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Velásquez (2013) es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los y los actos administrativos, es

decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de la ley de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de los mandatos establecidos en normas con rango de Ley o en actos administrativos.

Es un proceso judicial de carácter constitucional protege a todos los derechos constitucionales de la persona, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. (Alfaro, 2008).

Para (Rivera Santivañez, 2011) se puede señalar que el cumplimiento de un acto administrativo es un proceso constitucional que tiene por objeto hacer cumplir, por la autoridad pública, un mandato imperativo impuesto por el ordenamiento jurídico, en aquellos casos en los que de manera injustificada incumple o se resiste a cumplirlo.

El proceso de cumplimiento de acto administrativo es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° de la Constitución Política del Estado.

Conforme establece las normas contenidas en el Título V de la Constitución, relativas a las garantías constitucionales o procesos constitucionales. En efecto, el planteamiento descrito líneas arriba se confirma con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, relativo a los alcances de dicho cuerpo legal, que señala que tal Código “(...) regula los procesos constitucionales de

hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia, previstos en los artículos 200 y 202 inciso 3 de la Constitución”. Consiguientemente, el Código Procesal Constitucional acatando el mandato constitucional, reconoce al proceso de cumplimiento su carácter de proceso constitucional.

2.2.1.4.2. Inicio del proceso constitucional de cumplimiento

El proceso de cumplimiento, se inicia como producto del término del procedimiento administrativo por medio de un acto administrativo en el ámbito administrativo, la misma que ha quedado firme, dando la oportunidad, de que el actor formule su demanda exigiendo el cumplimiento de la resolución administrativa. En caso de incumplimiento de resolución acotada y agotada en la vía administrativa. Una de las garantías constitucionales protege los derechos reconocidos por la Ley y la constitución. Al no hacer efectivo el reconocimiento de dicho acto firme. Así dando origen al proceso de cumplimiento, que se acciona ante el juzgado constitucional o juzgado mixto de acuerdo a los distritos judiciales.

2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica del proceso constitucional de cumplimiento

Según el art. 1 del Código Procesal Constitucional – CPC- sería proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, al respecto se manifiesta de este último párrafo, que quiere decir, cuando se interpone un proceso de cumplimiento el objeto es que el funcionario público cumpla con su deber de acatar dicho mandato, siendo ello una resolución administrativa emitida por una entidad pública educativa local.

La naturaleza del proceso de cumplimiento, se sustenta en la teoría, que es un proceso constitucionalizado, siendo el máximo intérprete de la constitucionalidad ha determinado que, para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del

proceso de cumplimiento, máxime que dicho proceso, es un proceso constitucionalizado que “*prima facie*”, quiere decir que no tiene objeto a proteger un derecho o principio constitucional, por lo contrario protege derechos legales y de orden administrativo a mérito de una inacción administrativa. (EXP. 00349-2019-0-1101-JR-CI-02 - Huancavelica).

El Tribunal Constitucional del Perú –TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC)

2.2.1.4.4. Finalidad del Proceso Constitucional

La constitución del Estado peruano, expone un conjunto de valores, principios, categorías, instituciones y normas que forman un tipo de sociedad político, por lo tanto, reconoce, protege y promueve el efectivo goce de los derechos fundamentales de la persona, como también regula la organización, funcionamiento y competencia del Estado. Tal es así, que la constitución siendo un conjunto normativo es la base fundamental para justificar y ordenar la actuación del Estado, el reconocimiento de la relación entre la autoridad pública y persona humana salvaguardando su dignidad. (Tupayachi 2014)

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece de manera genérica los fines esenciales que se sigue alcanzar con la manifestación de los procesos constitucionales, se resumen en dos:

Garantizar la primacía de la constitución; de conformidad a la jerarquía que establece la constitución, es la ley principal del Estado de derecho, del cual se subordinan a esta las demás normas legales, forman a través de los *procesos constitucionales orgánicos o de legalidad*; el proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial (Alfaro, 2008)

Garantizar la vigencia plena de los derechos constitucionales; conformado a través de los *procesos constitucionales de libertad*, el proceso de habeas corpus, de amparo, de habeas data y de cumplimiento. (Alfaro, 2008)

Cabe señalar que los procesos constitucionales trascienden una finalidad que se distinguen de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no sea cumplida.

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

La pretensión constituye una petición concreta que formula el pretensor para que el órgano jurisdiccional se pronuncie a su favor en relación al demandado, mientras que la demanda es un acto procesal que activa o da inicio al proceso. La pretensión, que es una declaración petitoria fundamentada, por lo general está contenida en la demanda, por su parte la demanda se materializa a través de la presentación de un documento que contiene la petición específica en que consiste la pretensión (Salas Ferro, 2013)

La pretensión es el pedido concreto y específico, realizado por un justiciable, de un determinado pronunciamiento jurisdiccional dirigido a la satisfacción de tal solicitud. Así mismo cabe indicar que la pretensión tiene una relación directa con el tipo de proceso en el cual debe resolverse, y este último a su vez, se adecúa a la naturaleza de la primera (Matheus López, 1999)

2.2.1.5.2. Elementos

Los elementos de la pretensión de acuerdo a Matheus (1999) son:

- El objeto, también llamado petitum o petitorio.
- El título, también llamado causa petendi o causa de pedir

2.2.1.5.3. La pretensión en las sentencias examinadas

Demandante: su pretensión principal fue, el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015- GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR., de fecha 28 de octubre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que tiene la calidad de firme, por ende, disponga el pago inmediato de la suma dineraria reconocida en la citada resolución, ascendiente a Cincuentiseis mil doscientos sesenta y cinco con 86/100 nuevos soles (S/, 56,265.86). y, como pretensión accesoria fue, el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo está supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y por lo tanto es de carácter condicional.

Demandado: representante de la entidad educativa publica, se desprende del escrito de la demanda que el demandante solicito como pretensión principal el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 03461-2015, que correspondería al pago inmediato de la suma dineraria ascendiente a S/, 56,265.86. Asimismo, se desprende manifestando que ese pago del monto indicado está supeditado y limitado a los créditos presupuestales autorizados en la ley de presupuestos de cada año y de acuerdo a lo establecido en la ley 28411, Ley general del sistema nacional de presupuestos y acondicionamiento.

2.2.1.6. La demanda

La demanda, como primer acto procesal, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal. Su carácter principal, de tantas proyecciones en el proceso, explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley, en ella, para admitirla como tal. Debe de observarse, entonces, los requisitos generales y específicos según corresponda (Grández Odiaga, 2005).

En otro sentido la demanda es “la manifestación de voluntad, que realiza una persona mediante un escrito en la cual solicita al Juez la obtención o reconocimiento de un derecho, el mismo que debe ser expuesto en la decisión final o la culminación del proceso” (Abala, 2015)

2.2.1.7. La contestación de la demanda

La contestación es el acto procesal del demandado en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones y por medio del cual él pide que se dicte sentencia desestimatoria, parcial o total. Es decir, que el demandado hará suya una actitud de defensa, de negación misma de la pretensión del actor, entendiendo por defensa “la contestación de la pretensión fundada en la negación del elemento de hecho o de derecho de la razón de la pretensión” (Artavia & Picado, 2018).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

En sentido jurídico Alvarado (2010) denomina prueba, a “un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

En la jurisprudencia se contempla en acepción lógica, probar “es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.8.2. Medios probatorios en el caso en estudio

Los medios probatorios en el expediente N° 0735.2016-0.0501-JR-FC-01, presentados por el demandante son:

1. Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015.
2. Carta notarial de fecha 07 de enero 2016.
3. Copia de boleta de pagos.

La autora Díaz (2021), manifiesta que, los medios probatorios son elementos que se pueden utilizar en la etapa del procedimiento a fin de lograr la convicción en el juez, dentro de ellas las más usadas son: los testigos, documentos, inspección

personal del juez, dictamen de peritos, confesión de las partes y juramento deferido o referido.

2.2.1.8.3. El principio de la valoración conjunta

Conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razones, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión.

2.2.1.8.4. El principio de adquisición

Según Rioja este principio se entiende de que una vez ingresados los actos procesales (documentos, otros) al proceso, dejan de pertenecer a quien los ofreció y pasan a formar parte del proceso, de tal manera que el juzgador pueda analizar y examinar para formar convicción y decidir.

2.2.1.8.5. La prueba documental

Conforme al artículo 233 de texto único ordenado del código procesal civil, define qué documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, quiere decir que cuyo texto representa para esclarecer el hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad.

El autor Díaz (2021) señala que, la prueba documental era representada por actas privadas, actas públicas e instrumentos mercantiles o banqueros, de conformidad a lo manifestado los documentos privados se le conocía por el nombre de *cheirografos*, los documentos dobles con el nombre de *singraphophylax* y las públicas lo denominaban *authentikos*, dicho documentos autorizaban y autenticaban solo los funcionarios fideitantes.

Documentos presentados en el caso examinado

En el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, trata del proceso de cumplimiento de acto administrativo por pago de bonificación especial por

preparación de clases y evaluaciones correspondiente al (30%) de la remuneración total integra a favor del actor.

El demandante como medios probatorios presento los siguientes documentos:

- Copia de DNI.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015.
- Carta notarial de fecha 07 de enero 2016.
- Copia de boleta de pagos que percibe de pensión.

El demandado presento lo siguiente:

- Copia de DNI
- Copia de la RER N° 0029-2016-GRA/GR.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La sentencia es “el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo en un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las partes; para sentenciar, el juez debe tomar en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto” (Hurtado Reyes, 2014)

Cajas (2008) manifiesta que, es una resolución judicial elaborado por un juez, mediante el cual se pronuncia poniendo fin a la instancia o al proceso, en definitiva tomando una decisión expresa, precisa y motiva sobre el asunto discutido declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

De acuerdo al artículo 121 párrafo 3 del CPC señala: Mediante la sentencia el

juez pone balance a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motiva sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. La sentencia como resolución legal, existen resoluciones diversas dictadas por el juez, dentro de las cuales se encuentra la sentencia. Así, por ejemplo, los decretos o proveídos de mero trámite que no impulsan ni ordenan el procedimiento, como el orden de expedir copias solicitadas; las sentencias, que a su vez pueden ser interlocutorias, cuando atienden aspectos incidentales o accesorios vinculados con el procedimiento, o definitivas, que resuelven el fondo del asunto.

En este último caso, la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión básica, típica y normal del proceso o litigio en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio legal y la caducidad de la instancia, entre otros. Partiendo de los parámetros conceptuales anterior definidos, podemos sostener que al interior de un proceso se emite diversas resoluciones judiciales, como son los autos; decretos y sentencias y todas ellas se dan con determinadas finalidades como es el decreto para meros atenciones procesales, los autos para impulsos o finalizaciones de los procesos y las sentencias que son las resoluciones emitidas por un juez o tribunales jurisdiccionales que se pronuncian sobre el fondo del proceso resolviendo la controversia y con el poner balance a la controversia, conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

En tal sentido Gonzales (2006) indica que la sentencia está compuesta por lo siguiente:

- a. Parte expositiva:** Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.
- b. Parte considerativa:** Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del artículo 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c. Parte resolutive:** En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

El contenido de la parte resolutive es: “Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no; segundo, a definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos” el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.9.3. Clasificación de la sentencia

Huapaya (2019) señala que, las sentencia por regla general son aquellas que se manifiestan sobre el fondo del asunto, asimismo se clasifican en dos; sentencias estimatorias y sentencias desestimatorias, la primera son aquellas que valoran la actuación de las pretensiones y son de tipo, declarativas, constitutivas y de condena; mientras que la segunda no actúan las pretensiones en la parte del proceso. (p. 148)

Tal, es así que, las sentencias del caso concreto están estrechamente relacionados con los tres tipos de sentencias estimatorias que son:

2.2.1.9.3.1. Sentencias declarativas

Rioja (2017) señala que a través de esta sentencia se solicita la **simple declaración de una situación jurídica** toda vez que existía con anterioridad a la decisión judicial, teniendo como objetivo buscar la certeza, tal es así, el derecho hasta antes de la resolución judicial final era incierto, por lo que adquiere certidumbre mediante la sentencia, logrando con ella que la norma abstracta se convierte en disposición concreta.

Huapaya (2019) refiere que las sentencias declarativas, son aquellas que ponen fin al conflicto al ratificar o confirmar las existencia de un derechos o de una situación o estado jurídico existente. (p. 149)

2.2.1.9.3.2. Sentencia constitutiva

Rioja (2017) refiere que mediante esta sentencia el órgano jurisdiccional tiene la potestad de crear una relación jurídica nueva, modificar o extinguir una relación ya existente, para la satisfacción del interés de la parte favorecida, sus efectos son de actuación inmediata, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía, por lo que ahora se rige hacia el futuro, generando cambios y aplicación de nuevas normas de derecho, teniendo como ejemplo sentencias de divorcio, de reconocimiento de filiación y de nulidad de contrato.

Huapaya (2019) refiere que a través de las sentencias constitutivas, se modifican o extinguen una situación jurídica existente y se crea una nueva. (p. 149)

2.2.1.9.3.3. Sentencias de condena

El autor Hinostroza (2004) señala que son sentencias que imponen el cumplimiento de una obligación, de dar, hacer y no hacer, sirve de título ejecutivo, quiere decir que no solo se limita a declarar un acto de conocimiento (derecho), sino que principalmente, es un acto de voluntad, con proyecto al futuro, dado que contiene la comprobación de los hechos que justifican la sanción y esta obliga a la parte demandada su efectivo cumplimiento.

Huapaya (2019) refiere que las sentencias de condena, son las que imponen el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer. No solo se declara el derecho. Se impone se efectivo cumplimiento. (p. 149)

2.2.1.9.4. La sentencia constitucional

La norma contenida en el artículo 72 del Código Procesal Constitucional establece la sentencia fundada se pronunciará respecto a: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Igualmente, en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.9.5. Principios aplicables en la elaboración de la sentencia

2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal

Hurtado (2015) define que, toda sentencia en cumplimiento a este principio tiene que ser coherente con la pretensión planteada, aportando las pruebas y las manifestaciones expresas por las partes durante el proceso, cabe decir que en la parte resolutive de su resolución el juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar el acuerdo de los mismos.

Cajas (2008) manifiesta que, por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir

en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior).

El principio de congruencia de acuerdo a Quiroz (2014) “es la correlación o correspondencia que debe existir entre el contenido fáctico de los cargos, sucesiva con el escrito y concluye con la decisión final del juez. No se proporciona información respecto de la metodología aplicada”.

2.2.1.9.5.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a los autores, Castillo, Luján y Zavaleta (2006) definen que; el principio de motivación de la sentencia judiciales compone el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho realizados por el juzgado, en los cuales apoya su decisión.

Por lo tanto, dicho principio es de motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

Asimismo, refieren que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de gran magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, contexto que motivo para extender no solo a las resoluciones judiciales sino también en el ámbito de las resoluciones administrativas y arbitrarias.

2.2.1.10. Ejecución de la sentencia

La sentencia firme que ordena el cumplimiento del deber omitido, será cumplida de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del código procesal constitucional la cual dice: “la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el Juez de la demanda.

La sentencia dictada por los jueces constitucionales tiene prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad. (..)

Alcances previstos en el Código Procesal Constitucional:

Conforme código procesal constitucional al artículo 23 – Alcances del fallo. El cumplimiento de fallo no impedirá que se proceda contra quien ejerció la Acción de Cumplimiento, si las acciones u omisiones en que incurrió generasen responsabilidad.

El juez constitucional, en forma extraordinaria, se encuentra investido de la potestad que confieren la Carta Fundamental y la Ley, para revisar si existe vulneraciones constitucionales graves en actos sometidos a control constitucional. En consecuencia, ni el Derecho Constitucional es una supra disciplina ni el juez constitucional goza de un supra poder frente a sus homólogos de la justicia ordinaria, para modificar las decisiones o situaciones abordadas en el ámbito de las relaciones entre sujetos y normas, a excepción de la facultad habilitante revisora de naturaleza constitucional que confiere la jurisdicción constitucional.

2.2.1.11. La claridad en las resoluciones judiciales

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

Los autores Jiménez y Sancho (2021) indican que “la redacción de una sentencia, por una parte, está supeditada al cumplimiento de la finalidad perseguida, da a conocer la decisión judicial y las razones que la justifican; y, por otra, debe acomodarse a las reglas convencionales de la lengua empleada y de su expresión escrita, a las generales de cualquier género literario y a las específicas del género

propio de las resoluciones judiciales”.

2.2.1.12. La sana crítica

Barrios (s.f.) señala que es aplicada en un proceso civil o penal, dado que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante un sistema razonable de verificación como la lógica, la experiencia, la equidad, la ciencia y la moral, para lograr y establecer con expresión motivada de un hecho concreto que se produce en el proceso, como se sabe los procesos judiciales ya sea en lo civil o penal son ciencias mediante el cual se juzga la conducta de los seres humanos que violan las reglas de convivencia social. Por lo que, el Juez debe establecer una decisión acuciosa e imparcial, tratando de alejarse lo más posible de sus propias apreciaciones subjetivas. (p. 8)

2.2.1.13. Las máximas de la experiencia

Según Alejos (2016) “las máximas de la experiencia, llegan a ser el resultado de la percepción de las relaciones que existen -o que parecen existir- entre los hechos establecidos en nuestra mente, a través de un proceso de abstracción mediante la inducción de casos, llegando a crear una regla o patrón que aspira a ser generalizado, basado en el principio *id quod plerumque accidit*, las cosas que acurren con frecuencia.

Barrios (s.f.) manifiesta que las máximas experiencias, se entienden como contenido del conocimientos privado del Juez, contribuyen los principios lógicos a la valoración de la prueba toda vez que el Juez es esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles o intelectuales. (p. 40)

2.2.1.14. El recurso de apelación

2.2.1.14.1. Concepto

Las impugnaciones son los remedios y los recursos que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez (personal) o un

juez superior (colegiado) se procure un nuevo examen de la resolución (auto o sentencia) que procure sea inmune de defecto o error. (Gonzales Linares, 2014)

El recurso de apelación, además, debe ser idóneo y jurídicamente posible, como afirma Palacio (2003) “lo idóneo en el recurso de apelación, como aquel que resulta adecuado de acuerdo con las pertinentes normas legales, al tipo de resolución que mediante él se impugna; y el concepto jurídicamente posible como aquel que se plantea contra una resolución legalmente impugnabile a través de esa vía procesal.

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Ulloa (2013) afirma que el acto administrativo es un acto jurídico de voluntad, de conocimiento, emitida por la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. El acto administrativo es de carácter unilateral que genera efectos jurídicos específicos o particulares sobre los administrados.

Abruña (2016) manifiesta que desde su nacimiento hasta la actualidad, la mayoría de la doctrina coincide en afirmar que el acto administrativo es toda declaración de la Administración Pública, que trae como consecuencia la producción de efectos jurídicos en ejercicio de una potestad administrativa. Sin embargo, sus diferencias se revelan al excluir o incluir distintos tipos de actos en el concepto.

Al respecto, el ordenamiento peruano, es muy claro, conforme lo establece el artículo 1, inciso 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, textualmente dice: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. Por lo tanto, se entiende que todo acto administrativo procede de una Administración Pública en sentido subjetivo; y, que estas organizaciones poseen poderes públicos institucionalizados reconocidos por ley que actúan con

personalidad jurídica pública.

2.2.2.1.2. Requisitos de validez de los actos administrativos

El acto administrativo, como declaración de una entidad destinada a producir efectos, debe cumplir con determinadas condiciones. Esas condiciones, son exigencias básicas, insustituibles e imprescindibles, que de no verificarse el acto no cumple su finalidad, es decir, no surte efectos ni regula la relación entre la administración y el administrado.

Acosta (2013) manifiesta que los requisitos de validez alude a, “que los actos y normas que se derivan serán considerados administrativos en sentido estricto, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico” (Ley 27444), por lo tanto, un acto es válido únicamente cuando cumplen los elementos fijados por la normas jurídicas que los crean y dan la validez a su existencia. Tal es así, que dichos requisitos se encuentran contempladas en el artículo 3° de la Ley 27444, identifica cinco requisitos de validez del acto administrativo conforme se señala:

Estos mismos se encuentran regulados en el artículo 3° donde indica que los requisitos de validez son:

a. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Este requisito quiere decir que, el funcionario representante de una entidad administrativa, para expedir el acto administrativo debe estar debidamente habilitado por ley, a fin de tomar decisión dentro del ordenamiento jurídico. Caso contrario podría ser declarado nulo. (Acosta, 2013).

b. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos

jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

El presente requisito señala que, el contenido del acto, consiste en la resolución concreta, no puede contrariar o entorpecer un servicio público, no puede conculcar normas jurídicas, tampoco puede ser incongruente con la función administrativa, ni con el pedido de los recurrentes. Concordante con lo que quiere decir el artículo 5º, inciso 1 de la LPAG, textualmente dice “El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad”. Por lo tanto, el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteados por los administrados (Acosta, 2013).

- c. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubrimiento, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

El presente requisito refiere a que el objetivo del funcionario no es otra que salvaguardar el interés público proscribiendo cualquier interés personal ya sea en beneficio propio o de un tercero. Por lo tanto, su finalidad es que al dictar cualquier acto administrativo debe hallarse en el marco de la función administrativa y de conformidad al ordenamiento jurídico (Acosta, 2013).

- d. Motivación.** – El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

El presente requisito afirma que la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y derecho que han inducido a la emisión del acto denominado (considerandos), que es producto del razonamiento del funcionario

que busca encuadrar los hechos propuestos dentro de los alcances del principio de legalidad (Acosta, 2013). Y concordante con el artículo 6°, inciso 6.1. de la ley 27444, textualmente dice, “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia concreta a los anteriores justifican el acto adoptado.

e. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Finalmente, este requisito señala que debe existir un procedimiento estipulado anteriormente por una ley o norma legal, lo que sería un elemento esencial para el acto administrativo, ya que de otro modo la falta de procedimiento acarrea la invalidez del acto. (Acosta, 2013).

2.2.2.1.3. Características

Para Vásquez (2019) “los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de los que se pueden distinguir las siguientes características”.

- **Es una declaración o expresión de voluntad pública:** Es decir es un proceso de exteriorización intelectual por parte del Estado. Este pronunciamiento declarativo de la administración puede ser de variado contenido, pero siempre trascendente jurídicamente.
- **Es unilateral:** En el acto administrativo la decisión para la emanación y contenido de toda declaración depende de la voluntad de un solo sujeto de derecho: El Estado o ente público.
- **Es realizado en ejercicio de la función administrativa:** La función administrativa constituye la esencia cualitativa del derecho administrativo.
- **El acto administrativo es dictado en ejercicio de función administrativa.**

El acto puede emanar de cualquier órgano estatal que actúe en ejercicio de función pública.

2.2.2.1.4. Modalidades del acto administrativo

De conformidad a la ley 27444 en el artículo 2° indica que existe dos modalidades que son lo siguiente:

- Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto. Y,
- Una modalidad accesoria no puede ser aplicada contra el fin perseguido por el acto administrativo.

2.2.2.2. Bonificación

Se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

Guerrero (2009), cita a Rendón Vásquez, quien entiende por concepto de bonificación a todas “...las cantidades, por lo general en dinero, que el trabajador recibe del empleador referidas a ciertos conceptos determinados por ley, la convención colectiva o el acuerdo individual. Esas cantidades se pagan periódicamente, ya sea semanal, quincenal o mensualmente, ya por períodos de mayor duración”.

2.2.2.3. La remuneración como derecho fundamental

La regulación de la remuneración como derecho fundamental se encuentra estipulada en el artículo 23° y 24° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los Tratados y Acuerdos Internacionales, y los diversos precedentes

vinculantes, han establecido el contenido fundamental o esencial del derecho remunerativo.

Así mismo el tribunal constitucional en diversas en diversas sentencias ha establecido el contenido esencial o fundamental de la remuneración, el cual abarca como elementos los siguientes: ninguna persona está obligada a prestar sus servicios sin remuneración alguna; todo empleador está obligado a otorgarle remuneración a su trabajador por la labor efectuada; el pago prioritario de la remuneración del trabajador frente a las otras obligaciones que tenga el empleador, dada su naturaleza alimentaria y concordancia con el derecho a la vida y dignidad; igualdad en el salario de los trabajadores, y remuneración suficiente a fin de brindar bienestar general al trabajador y a su familia.

2.2.2.4. Bonificación por preparación de clases y evaluaciones

El Artículo 48° de la Ley del Profesorado- Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, establecía que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, y el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”.

En la actualidad, los docentes no pueden efectivizar el cobro de la bonificación por preparación de clases, que les otorga la Ley N° 24029, pese a que era su derecho por estar previsto en la ley, bajo el criterio que dicha bonificación se encuentra establecida en la Remuneración Íntegra Mensual (RIM).

El artículo 9 del decreto supremo N° 051-91.PCM, establece las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgando en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la remuneración total permanente.

Según la norma positiva *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”* (art.48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley 25212-D.S.No.019-90-ED. Art.210), *Es meridianamente clara, la disposición legal que establece la ley.*

La segunda parte de la citada disposición legal amplia señalado *“El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total*

El reglamento de la referida ley, dispone lo siguiente: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”* (Art. 210, del D.S. N° 019-90-ED)

2.2.2.5. Pago de la bonificación.

Los bonos por años de servicios son aquellas que compensan la antigüedad del trabajador en una misma empresa, sin importar el cargo que desempeñe. Nuestra legislación contempló como vimos líneas arriba por el Decreto Legislativo N° 688 dos bonificaciones.

Las mismas que son consideradas como complementos remunerativos (1) que compensan el tiempo de servicios prestado por los trabajadores. A la fecha solamente se otorga a los trabajadores que gozaban de este beneficio (derecho adquirido) pues fue suprimido en julio de 1995 por la ley N° 26513 y por lo tanto, su pago en la

actualidad, solo se mantiene respecto de aquellos trabajadores que al 28 de julio de 1995, inclusive, alcanzaron el derecho a percibirlos.

Estos bonos son auténticos complementos salariales en la medida que compensan el tiempo de servicios del trabajador a un solo empleador. En tanto bonificación, no suele corresponder a la prestación ordinaria del trabajador, de tal manera que tienden a compensar el carácter extraordinario o el esfuerzo del trabajador, en este caso el tiempo de servicios.

El alcance legal de esta bonificación se encuentra en la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales aprobada por el Decreto Legislativo N° 688. Además, cabe indicar que esta bonificación a la fecha es un beneficio cerrado dado que la Ley N° 26513 derogó este beneficio para todos aquellos trabajadores que, desde el 29 de julio de 1995, cumplían 30 años de servicios para un solo empleador.

En otras palabras, esta norma hace un reconocimiento a la teoría de los derechos adquiridos (principio de condición más beneficiosa) a favor de los trabajadores que ya venían gozando este beneficio. Así, solamente los trabajadores que cumplieron 30 años de servicios para un solo empleador hasta el 28 de julio de 1995, tienen derecho a este beneficio en la medida que continúen laborando para el mismo empleador.

2.2.2.6. Bases legales del acto administrativo

2.2.2.6.1. Ley del procedimiento administrativo

La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece la facultad de contradicción administrativa, reservándoles a los titulares del derecho o el interés legítimo, siempre que sea directo, persona, actual, probado y en el plazo de ley

2.2.2.6.2. Base constitucional

La Constitución del Perú de 1993, en el Artículo. 200°, numeral 6, consagró la acción de cumplimiento, en términos similares a los del Art. 87 de la Constitución Colombiana. El texto de la norma es el siguiente:

La norma (artículo 21° del Decreto Legislativo N° 688) no dice que el porcentaje se aplicará sobre la remuneración que tenía el trabajador en el momento en que adquirió el derecho, lo cual hubiese significado que la bonificación se fijaba con la remuneración histórica del trabajador en el momento en que adquiría y no se volvía a calcular. Esto no señala la norma, de la literalidad de ella se desprende quedemandado el cálculo se hará aplicando el porcentaje sobre la remuneración del mes en que ésta se goza.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una

sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de la investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, que trata sobre cumplimiento de acto administrativo

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).}

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Huamanga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación del derecho						X		[3 - 4]		Baja	
								X		[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]		Muy alta	
							X		[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
						X		[3 - 4]	Baja				
						X		[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexos 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación sentencia de primera instancia

El cuadro 1: evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango **muy alta**; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala civil – Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
	Parte resolutive	Motivación del derecho						X	10	[1 - 2]							Muy baja
								X		[17 - 20]							Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[13 - 16]							Alta
								X		[9 - 12]							Mediana
	Parte resolutive	Descripción de la decisión						X	10	[5 - 8]							Baja
								X		[1 - 4]							Muy baja
									10	[9 - 10]							Muy alta
										[7 - 8]							Alta
									10	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
								10	[1 - 2]	Muy baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: anexos 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación sentencia de segunda instancia

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango **muy alta**; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022. Ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2) los que se cumplieron de conformidad a los indicadores establecidos como parámetros de evaluación en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia, fue emitida por Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la cual se resuelve de acuerdo a su determinada variable cuya calidad de la sentencia resulta ser de rango **muy alta**, habiendo alcanzado una calificación valor de 39, planteados en el estudio (cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de sus dimensiones, parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (anexo 5.1, 5.2 y 5.3).

De acuerdo a la fuente **anexo 5.1 parte expositiva** el resultado fue de rango **muy alta** alcanzando una calificación de valor 9; en los cuales se evidencia dos sub dimensiones (introducción y postura de las partes) de la variable respectivamente son lo siguiente:

La calidad de la introducción fue de rango **alta**, en la que se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y claridad; no evidenciando el asunto.

En cuanto a la parte expositiva el Juez emite el Auto Admisorio Resolución número Uno, luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Asimismo, se cumple los requisitos contemplados en los artículos 66° y 69° del Código Procesal Constitucional. Por otro lado, se encuentran debidamente individualizadas las partes

procesales tanto del demandante y del demandado, no existiendo el tercero legitimado. Respecto a la demanda se evidencio que existe una pretensión clara y congruente conforme estable el acto administrativo del reconocimiento de pago por el derecho que le asiste a favor del demandante. Por otro lado, el representante legal de la entidad demandada luego de apersonarse manifiesta que la petición del demandante no es factible de su cumplimiento por carencia de la asignación presupuestaria y recayendo en condición suspensiva condicionado a la ampliación presupuestaria.

La calidad de postura de las partes fue de rango **muy alta**; se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Que en la resolución número dos de fecha del 27 de abril del 2016, se contrasta el auto de absolución de los demandados, los mismos que ejercieron el derecho de contradicción dentro del plazo de Ley, conforme establece el artículo 53° del Código Procesal Constitucional y el artículo 442° del Código Procesal Civil, precisando que los escritos de contestación guardan congruencia explícita con la absolución de la pretensión de la demanda. Asimismo, cada una de las partes procesales ofrecieron los medios probatorios para su valoración en el órgano jurisdiccional en la estación correspondiente.

De conformidad a la fuente **anexo 5.2 parte considerativa** fue de rango **muy alta**; alcanzando una calificación de valor 20; de los cuales se evidencia dos sub dimensiones (motivación de los hechos y motivación del derecho) de la variable respectivamente son lo siguiente:

- **La calidad motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; se hallaron los 5 parámetros previstos los cuales son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

Cabe señalar que en forma coherente el demandante presentó los medios probatorios que corroboran la pretensión del pago por concepto de bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluaciones, que deriva de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015. Para tal efecto adjunto como medio probatorio la boleta de pagos de pensionista cesante, documento de fecha cierta (carta notarial de fecha 07 de enero del 2016). Respecto a la entidad demandada fácticamente no ofreció ningún medio probatorio que respalde su pretensión de declarar infundada la demanda correspondiente.

- **La calidad motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; se hallaron los 5 parámetros previstos que son: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Que, conforme el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional los procesos constitucionales tienen entre sus fines esenciales la de garantizar la supremacía de la Constitución. De igual forma el inciso 6° del artículo 200°, prevé la acción de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario público reuente acatar un acto administrativo, concordante con el artículo 66° del Código Procesal Constitucional que entre otros obliga al funcionario o autoridad pública reuente dar cumplimiento a un acto administrativo firme. tal es el caso que de la obligación deriva de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015. Asimismo, la sentencia de primera instancia se encuentra motivada conforme lo previsto en el artículo 139° inciso 5.

Conforme señala la fuente **anexo 5.3 parte resolutive** fue de rango **muy alta**, alcanzando una calificación de 10; en los cuales se evidencia dos sub dimensiones (aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) de la variable respectivamente son lo siguiente:

- **La calidad aplicación del principio de congruencia** fue de rango **muy alta**, se hallaron los 5 parámetros previstos como son: El pronunciamiento; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y claridad.

En la presente sentencia se evidencio que existe coherencia lógica con la pretensión planteada del demandante que adjunto el acto administrativo firme para su valoración efectiva, en tanto se encuentra amparado en los fundamentos jurídicos, y de la otra parte frente a la pretensión de la entidad demandada no ofreció prueba suficiente para su valoración,

- **La calidad descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**, se hallaron los 5 parámetros previstos como son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y claridad.

La decisión que declara fundada la pretensión de la demanda se encuentra en un lenguaje de estándar claridad no se halló tecnicismos ni roterismo jurídico que no enerve posterior nulidad. Ordenando el magistrado hacia el funcionario administrativo competente a ejecutar el mandato establecido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015. Con la expresión de pago de costas y costos del proceso de conformidad lo establece el artículo 56° del código procesal constitucional.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Corte Superior de justicia de Ayacucho Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, en la cual resuelve que de acuerdo a su determinación de la variable cuya calidad de la sentencia resulta ser de rango **muy alta**, habiendo alcanzado una calificación valor de 40, producto de haber examinado las tres partes que son, expositiva, considerativa y

resolutiva, planteados en el presente estudio. (Cuadro 2).

De tal forma, su calidad se determinó en base a los resultados de sus dimensiones, parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

De la fuente **anexo 5.4 parte expositiva** el resultado fue de rango **muy alta**; alcanzando una calificación de 10; en los cuales se evidencia dos sub dimensiones (introducción y postura de las partes) de la variable respectivamente son lo siguiente:

- **La calidad de la introducción** que fue de rango **alta**, se encontraron los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.

Que, examinado la resolución número nueve de fecha 21 de noviembre del 2016 (sentencia de vista), se evidencia los parámetros normativos de la parte introductoria de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Código Procesal Constitucional que expresa a cerca del trámite de apelación y concede el plazo de tres días para la expresar los agravios. Respecto al objeto de impugnación se encuentra debidamente circunscrito la apelación contra la sentencia contenida en la Resolución número tres de fecha 31 de mayo del dos mil dieciséis que declaro fundada la demanda, por lo que la pretensión de los apelantes es revocar la decisión de la primera instancia.

- **La calidad de postura de las partes** que fue de rango **muy alta**; se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá y la claridad.

El representante legal de la entidad administrativa publica expresa que no es factible cumplir el acto administrativo y a su vez con el mandato judicial por cuanto no se tiene disponibilidad presupuestal, asimismo el procurador público solicita su revocatoria de la decisión de primera instancia por infracción normativa en la emisión

del acto administrativo toda vez que el justiciable no tiene derecho por cuanto fue reconocidos sus beneficios en forma indebida e ilegal al haber sido emitida en base a las normas derogadas.

De acuerdo a la fuente **anexo 5.5 - parte considerativa** de rango **muy alta**; alcanzando una calificación de 20; en los cuales se evidencia dos sub dimensiones (motivación de los hechos y motivación del derecho) de la variable respectivamente son lo siguiente:

- **La calidad motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; se hallaron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

El fundamento de la decisión judicial de segunda instancia es que se ha valorado a través de la presunción de veracidad y de legalidad del acto administrativo firme, que se pretende exigir su cumplimiento, siendo ello posible en el marco del estado constitucional de derecho; que se encuentra amparado en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional que prevé el objeto del proceso de cumplimiento que ordena al funcionario o autoridad pública a cumplir el acto administrativo firme. Asimismo, el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 000168-2005-PC/TC, ha establecido con carácter de precedente vinculante que la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución resulte **exigible** a través del proceso de cumplimiento.

- **La calidad motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; se hallaron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

El contenido de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, emitida por la entidad demandada en la parte resolutive, exigida por el demandante vía

cumplimiento contiene un mandato vigente, en tanto no existe controversia ni interpretación sobre su validez, toda vez que fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029 y sus modificatoria Ley N° 25212. Por consiguiente, el mandato es de cumplimiento obligatorio de manera incondicional toda vez que no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Por otra parte, al haberse verificado la renuencia del demandado el colegiado considero razonable de pago de costas y costos del proceso conforme lo establece el artículo 56° del Código Procesal Constitucional

De acuerdo a la fuente **anexo 5.6 parte resolutive** fue de rango **muy alta**; alcanzando una calificación de 10; en los cuales se evidencia dos sub dimensiones (aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) de la variable respectivamente son lo siguiente:

- **La calidad aplicación del principio de congruencia** fue de rango **muy alta**; se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia; evidencias claridad.

Conforme las decisiones adoptadas por el máximo órgano de interpretación constitucional, que en forma reiterada y uniforme ha establecido jurisprudencia que, los argumentos que exponen la administración pública para desvirtuar la ejecutabilidad de un acto administrativo se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestaria, no puede ser un obstáculo menos un condicionamiento para el cumplimiento de actos administrativos, siendo una alegación irrazonable por estar en los alcances del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, por cuanto los jueces interpretan y aplican las leyes según los preceptos constitucionales.

- **La calidad descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide

u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y por ultimo evidencia claridad.

En vista que los argumentos expuestos por los apelantes Representante legal de la Dirección Regional Educativo de Ayacucho y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ayacucho, no han logrado enervar lo decidido por el Órgano jurisdiccional de primera instancia. El órgano colegiado mediante la sentencia de vista resolvió confirmando la sentencia apelada de la resolución número 03, del 31 del de mayo del 2016, que declaro fundada la demanda de cumplimiento, en consecuencia, ordenando al funcionario la ejecución de la Resolución Administrativa con expresa condena de costas y costos del proceso, asimismo la expresión de apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal según lo establecido por el tercer párrafo del artículo 22 ° del Código Procesal Constitucional.

VI. CONCLUSIONES

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluye que su calidad de sentencia fue de rango **muy alta**, alcanzando una calificación de valor 39, de conformidad a los indicadores establecidos, asimismo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, descritos en el cuadro N° 1.

De acuerdo a los parámetros de evaluación y de los procedimientos aplicados en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que de acuerdo a la estructura de la parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre el proceso de cumplimiento del acto administrativo, tramitado en el expediente N° 00735-2016-0- 0501-JR-CI-01, en el ámbito del distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, fue de rango muy alta, llegando a dicha calificación de la sentencia, luego de haber verificado los ítems de las dimensiones, subdimensiones e indicadores correspondientes.

Tal es el caso que el demandante acudió al órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva al amparo al numeral 6 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, en la que solicitó el cumplimiento del acto administrativo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, que le otorga el beneficio social de pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones que asciende a la suma de cincuenta y seis mil con doscientos sesenta y cinco con 86/100 (S/. 56.265.86); llevándose a cabo el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 66°, numeral 1; y artículo 69° del Código Procesal Constitucional; y por la otra parte, los demandados representante de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y el Procurado Publico Regional, en su apersonamiento expresaron que dicha bonificación especial reconocida mediante la Resolución 03461-2015 a favor del actor, se debe gestionar ante el Gobierno Regional de Ayacucho quien es el encargado de realizar el financiamiento del presupuesto, en cumplimiento a los lineamientos vertidos en el artículo 14 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos; asimismo el Procurador Público manifestó que la Resolución Directoral N° 03461-2015 emitida por la entidad

demandada deviene en acto administrativo ilegal porque fue reconocido indebidamente los derechos de pago por bonificación especial, motivo por los cuales solicitaron se declare infundada la demanda.

Al respecto, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga - Ayacucho, entre otros fundamentos, en el sexto párrafo de la parte considerativa de su Sentencia, textualmente manifestó, que la demanda reúne los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional de obligatorio cumplimiento y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja debe ampararse la demanda, por las razones considerativas el magistrado resolvió declarando **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoada por el demandante, contra la entidad demandada, ordenando al funcionario público que ejecute la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, de fecha 28 de octubre de 2015, con expreso condena de costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su Sentencia fue de calidad de rango **muy alta**, logrando alcanzar la calificación de valor 40, en base a los indicadores establecidos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, descritos en el cuadro N° 2.

Respecto a los parámetros evaluados y los procedimientos aplicados en la presente sentencia de segunda instancia en su estructura de parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre el proceso de cumplimiento del acto administrativo fue de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° de la Constitución Política del Perú, artículo 24 de la misma carta magna y en concordancia con el artículo 11 del Código Procesal Constitucional.

El Juez del primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga – Ayacucho, resolvió declarar FUNDADA la demanda; ante ello, las partes demandas ejerciendo el derecho de contradicción presentaron el recurso de apelación. Y el órgano colegiado Superior competente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resolvió declarar infundada la apelación y CONFIRMA la sentencia contenida en la

Resolución N° 03, de fecha 31 de mayo del 2016, que obra en folios 35 - 37 que declara FUNDADA la demanda de cumplimiento de acto administrativo incoada por el accionante contra la entidad demandada, asimismo falló ejecutar la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, en el plazo de diez días de notificado y bajo apercibimiento de imponerse la multa de dos unidades de referencia procesal según lo previsto por el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abala, A. (2015). *Derecho Procesal* (2a edición ed.). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- Abruña, A. (2016) *Concepto estricto del acto administrativo*, recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/19851-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78926-1-10-20180419%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/19851-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78926-1-10-20180419%20(1).pdf).
- Acosta, O. (2013). Análisis de los requisitos de validez del acto administrativo y los principales vicios que lo afectan. *Actualidad Gubernamental*, (54).
- Alejos, E. (2016). *La valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia*. Bogotá: Editorial Leyer editores.
- Alfaro P. (2008) "*fin de los procesos constitucionales*". Guía exegética y práctica del Código Procesal Constitucional, , Lima - p, 79: *obtenido de*. <file:///E:/GUIA%20EXEGETICA%20Y%20PRACTICA%20DEL%20CODIGO%20PROCESAL%20CONSTITUCIONAL.pdf>
- Alvarado A. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Artavia, S. & Picado C. (2018). La demanda y su contestación, https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Barrios, B (s.f.) *Teoría de la sana crítica*, Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional, recuperado de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Barzola E. (2020). *Vulneración del derecho a percibir bonificación especial por preparación de clases en la ejecución de sentencia por la Ugel Huancayo*. Obtenido de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2313/TESES%20-%20EDGAR%20RAUL%20BARZOLA%20BARJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cajas W. (2008), *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15°. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2011). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*. Perú. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf
- Castillo A., Lujan T. y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación Argumentativa y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima Ara Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cordero, M. (2019). *Calidad de Sentencias sobre Proceso de Cumplimiento expediente N° 01107-2017-0- 0501-JR-DC-01. del distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.* Obtenido de: <file:///E:/CALIDAD PROCESO CUMPLIMIENTO MOTIVACION Y SENTENCIA CORDERO HUAMANI MARCIAL%20-%20DUE%20C3%91AS.pdf>
- Chilca, A. (2021) *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Cumplimiento de Acto Administrativo, en el expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2021.* Obtenido de: [file:///E:/CUMPLIMIENTO CALIDAD CHILCA ALVA CECILIA S OLEDAD%20\(1\).pdf](file:///E:/CUMPLIMIENTO CALIDAD CHILCA ALVA CECILIA S OLEDAD%20(1).pdf)
- Díaz M. (2021), *Medios de prueba - documento*. Prueba documental, obtenido de: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-40105701066
- Estrada G. (2018). La cara política de la justicia en América Latina. El Tiempo. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/la-cara-politica-de-la-justicia-enamerica-latina-238392>

- Gonzales C. (2006). Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 33, N° 1. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-, R>.
- Gonzales L. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano*. Lima: (Setiembre 2014 ed.). Juristas Editores.
- Guerrero, T. A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia* en el Distrito Judicial de Lima Norte, pagina 21. obtenido de, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutierrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: El Bicho E.I.R.L
- Grández O. (2005). Los requisitos de la demanda. *Revista Juridica Cajamarca*. Recuperado el 11 de 04 de 2022, de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinojosa M. (1998). *La prueba en el proceso civil* (Vol. (1ra. Edición)). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Huapaya, R. (2019) *El proceso contencioso administrativo - clasificación de las sentencias*. pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo editorial. Primera Edición digital recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/Proceso-contencioso-administrativo-Huapaya-Per%C3%BA.pdf>
- Hurtado R. (2014). *Estudios de derecho procesal civil, prólogo Giovanni Priori Posada* (Vol. Tomo II). . Lima: IDEMSA.
- Hurtado M. (2015). *La Incongruencia en el Proceso Civil*. obtenido de. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pd>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Izquierdo M. (2020). *Cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.

- Jiménez, R., & Sancho, I. (2021). Resoluciones judiciales correctas, claras y precisas. *InDret N° 4*, 434-439. Recuperado el 04 de 02 de 2021, de <https://indret.com/wp-content/uploads/2021/10/1670-1.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Luna, J. (2020). caracterización del proceso constitucional sobre acción de cumplimiento. Exp. N° 00074-2017-0- 0201- jr-ci-01. Primer Juzgado Civil de Huaraz. Distrito Judicial de Ancash. Perú - 2018. Huaraz, Perú. obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18880/cumplimiento_accion_luna_bustos_jose_valerio.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ospina O. & Grisales A. (2020). *La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público*. Medellín: Universidad EAFIT. Recuperado el 18 de 11 de 2021, de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25550/JuanPablo_OspinaOsorio_LuisMiguel_GrisalesArango_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Palacio, E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina.: Lexis Nexis.
- Pérez P. (2015). La Verdadera Función del Derecho al Servicio de la Tutela Efectiva de la Constitución. *Drecho & cambio social*, 315-321.
- Prieto y Fernandez L. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Técnos.

- Priori P. (2017). La competencia en el proceso civil peruano. *Revista derecho y sociedad*, pag. 7-15.
- Quiroz C. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. Ecuador: Univessidad Simon Bolivar. Recuperado el 2021 de 02 de 03, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3749>
- Rioja, A. (2017) *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adrus.
- Rivera S. (2011) Jurisdicción *constitucional-procesos constitucionales de cumplimiento en Bolivia*. Obtenido de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200017
- Salas F. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista Oficial del Poder Judicial* (8 y 9), 219. Recuperado el 23 de 04 de 2022, de <https://www.pj.gob.pe>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tupayachi S. (2014) *Fines del proceso constitucional*. Código procesal constitucional comentado - Lima - pag, 9
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Uladech. (2020). Proyecto línea de investigación de la carrera de derecho. <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>

- Ulloa, A. (2013). *El Acto Administrativo y sus elementos constitutivos*: Estudio sobre la piedra angular del Derecho Administrativo. Portal Jurídico de Derecho Administrativo. Recuperado de: <http://www.prometheo.cda.org.pe/articulo.php?id=66>
- Velasquez R. (2013). *El proceso constitucional de cumplimiento* Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/el-proceso-de-cumplimiento/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vásquez R. (2019). *Nulidad de oficio de los actos administrativos y su eficiente aplicación en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha 2019*. Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa: Tesis para obtener el título de abogado. Recuperado el 16 de 04 de 2022, de <http://repositorio.upp.edu.pe>
- Vergara, H. (2007). *Los Condicionamientos de la Acción de Cumplimiento*. Colombia, obtenido de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/2554-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8342-2-10-20210513%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/2554-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8342-2-10-20210513%20(1).pdf)
- Vilcahuaman R. y David M. (2019). Tesis “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente n° 0168-2016-0-1501-JR-LA-02, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019”.

A N E X O S

**ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 00735- 2016-0-0501-JR-CI-01
JUEZ : (1)
ESPECIALISTA LEGAL : (2)
DEMANDADO : (B)
DEMANDANTE : (A)
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

SENTENCIA

Resolución N° 03

Ayacucho, 31 de mayo de 2016

Antecedentes:

1. A través de la resolución N° 01, del 12 de abril de 2016, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por (A) contra la Dirección Regional de Educación de (...), con emplazamiento al (B), disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de Ley, y teniendo por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.
2. A través de la Resolución N° 02, del 27 de abril de 2016, se tiene por apersonados al proceso al (B) y al Director de la Dirección Educativa de (...), asimismo se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en los escritos de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediendo ahora ello.

Considerando:

Primero: En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por (A), a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, del 28 de octubre de 2015, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de la parte actora.

Segundo: Respecto a la pretensión de la demanda, la emplazada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.

Tercero: El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la prestación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Cuarto: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la entidad demandada ejecute, por mandato judicial los alcances de la Resolución Regional Sectorial N° 03461-2015, del 28 de octubre de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada, más aun si, efectivamente como puede verse de la Carta Notarial del 06 de enero de 2016, se ha

cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

Quinto: Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F.J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiada de la entidad demandada, conforme a la Ley del presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC Y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago de reclamado: en este caso, este juzgado comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.

Sexto: Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja debe ampararse la demanda.

Sétimo: Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas al pago de los costos del proceso.

Fallo:

Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoada por (A) contra la Dirección Regional de Educación de (B); en consecuencia, **ORDENAR** al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, del 28 de octubre de 2015, con expresa condena de costos del proceso **Notifíquese.** –

SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00735-2016-0-CI-01.
DEMANDANTE : (A)
DEMANDADO : (B)
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 09

Ayacucho, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis. -

VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por (A). contra la Dirección Regional de Educación de (B), sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO**, además:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

(A), mediante escrito de folios 06 - 08, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de (B), solicitando se dé cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461- 2015, del 28 de octubre de 2015, en cuyo artículo segundo resolvió Reconocer vía crédito interno de devengados a favor de (A), ex director, la suma de **cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco con 86/100 Nuevos Soles (S/. 56,265.86)**, por concepto de **Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases**.

II. MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016 y que obra a folios 35- 37, mediante la cual se resolvió: declarando **Fundada** la demanda de cumplimiento incoada por (A). contra la Dirección Regional de Educación de (B); en consecuencia, **Ordena** al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral

Regional Sectorial N° 03461-2015, del 28 de octubre de 2015, con expresa condena de costos del proceso.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Director de la Dirección Regional de Educación de (...), mediante escrito que obra a folios 41 - 42, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, si bien es cierto que el numeral 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, artículo 66° del Código Procesal Constitucional, queda precisado que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley; no obstante, también es verdad que colisiona con las normatividades presupuestarias, como la Ley de Racionalización del Gasto Público, Ley N° 30114; Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en el que está establecido los montos de los gastos corrientes, etc.; normas de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Sector Público para el Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y Regional, entre otros fundamentos.

IV. CONSIDERACIONES

4.1 Que, la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo - sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38°² de la Constitución Política del Estado.

4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.3 Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y siguiente, obra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, del 28 de octubre de 2015, en cuyo artículo segundo resolvió Reconocer vía crédito interno de devengados a favor de (A)., ex director, la suma de **cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco con 86/100 Nuevos Soles (S/. 56,265.86)**, por concepto de **Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases**.

4.4 Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante -fundamento décimo tercero- que *"para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"* (la cursiva es nuestra);

precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que ***"en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda -luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda- requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla..."*** (la cursiva y la negrita son nuestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.

4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 08 de enero de 2016 y que obra a folio 04, la entidad demandada – Dirección Regional de Educación de (...) - se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, del 28 de octubre de 2015.

4.6 En efecto, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015-(...), emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el

demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por (A), resulta amparable.

- 4.7** Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub júdece es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Dirección Regional de Educación de (...), a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.
- 4.8** En consecuencia, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales

conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

4.9 Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el *A quo* que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que sí se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.

V. DECISIÓN

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016 y que obra a folios 35- 37, mediante la cual se resolvió: declarando **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoada por (A) contra la (B); en consecuencia, **ORDENA** al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015, del 28 de octubre de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de **INTEGRACIÓN ORDENARON** que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015- (...), del 28 de octubre de 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se publique en la página Web del Diario Oficial "*El Peruano*", en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese. -

SS.-

P. P.-

B. S.

M. V.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

(lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes** **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumplen*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*)

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple*
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

Postura de las partes

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva y resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, expositiva y resolutive que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10				
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									X	[1 - 4]

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- 2.3. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

2.4. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p align="center">PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA</p> <p>EXPEDIENTE : 00735- 2016-0-0501- JR- CI-01</p> <p>JUEZ : (1)</p> <p>ESPECIALISTA LEGAL : (2)</p> <p>DEMANDADO : (B)</p> <p>DEMANDANTE : (A)</p> <p>MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO.</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>Resolución Nª 03</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>				X						9

	<p>Ayacucho, 31 de mayo de 2016</p> <p>Antecedentes: A través de la resolución N° 01, del 12 de abril de 2016, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por (A) contra la Dirección Regional de Educación de (...), con emplazamiento al (B), disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de Ley, y teniendo por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.</p> <p>A través de la Resolución N° 02, del 27 de abril de 2016, se tiene por apersonados al proceso al (A) y al Director de la Dirección Educativa de (...), asimismo se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en los escritos de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediendo ahora ello.</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos</p>					X					

Postura de las partes		<p>por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.</p> <p><u>Tercero:</u> El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la prestación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>podiera existir.</p> <p><u>Cuarto:</u> En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la entidad demandada ejecute, por mandato judicial los alcances de la Resolución Regional Sectorial N° 03461-2015(...), del 28 de octubre de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada, más aun si, efectivamente como puede verse de la Carta Notarial del 06 de enero de 2016, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.</p> <p><u>Quinto:</u> Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F.J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>que: Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiada de la entidad demandada, conforme a la Ley del presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC Y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago de reclamado: en este caso, este juzgado comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.</p> <p><u>Sexto:</u> Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja debe ampararse la demanda.</p> <p><u>Sétimo:</u> Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del</p>	<p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas al pago de los costos del proceso.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					10	

Fuente: Expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por (A). contra la Dirección Regional de Educación de (B), sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO, además: PRETENSIÓN DE LA DEMANDA (A), mediante escrito de folios 06 - 08, interpone demanda</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de la partes</p>	<p>constitucional de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de (B), solicitando se dé cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461- 2015 (...), del 28 de octubre de 2015, en cuyo artículo segundo resolvió Reconocer vía crédito interno de devengados a favor de (A), ex director, la suma de cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco con 86/100 Nuevos Soles (S/. 56,265.86), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>MATERIA DE RECURSO Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 03, del 31 de mayo de 2016 y que obra a folios 35- 37, mediante la cual se resolvió: declarando Fundada la demanda de cumplimiento incoada por (A). contra la Dirección Regional de Educación de (B); en consecuencia, Ordena al funcionario competente de la entidad demandada la ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015-(...), del 28 de octubre de 2015, con expresa condena de costos del proceso.</p> <p>ARGUMENTOS DEL RECURSO El Director de la Dirección Regional de Educación de (...), mediante escrito que obra a folios 41 - 42, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos: Que, si bien es cierto que el numeral 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, artículo 66° del Código Procesal</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional, queda precisado que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley; no obstante, también es verdad que colisiona con las normatividades presupuestarias, como la Ley de Racionalización del Gasto Público, Ley N° 30114; Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en el que está establecido los montos de los gastos corrientes, etc.; normas de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Sector Público para el Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y Regional, entre otros fundamentos.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

El anexo 5.4: evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES</p> <p>Que, la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo - sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho-, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>										

	<p>deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38^{o2} de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial <i>El Peruano</i> el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>requiera de actuación probatoria.</p> <p>Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y siguiente, obra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015-(..), del 28 de octubre de 2015, en cuyo artículo segundo resolvió Reconocer vía crédito interno de devengados a favor de (A)., ex director, la suma de cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco con 86/100 Nuevos Soles (S/. 56,265.86), por concepto de Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871- 2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante - fundamento décimo tercero- que <i>"para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					X							

<p><i>el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM" (la cursiva es nuestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que "en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda -luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda-requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a</i></p>	<p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cumplirla...</i> " (la cursiva y la negrita son nuestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.</p> <p>En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 08 de enero de 2016 y que obra a folio 04, la entidad demandada – Dirección Regional de Educación de (...) - se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015-(...), del 28 de octubre de 2015.</p> <p>En efecto, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015-(...), emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente,</p>	<p>las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por el demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por (A), resulta amparable.</p> <p>Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Dirección Regional de Educación de (...), a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015-(...), teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>En consecuencia, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Constitucional; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el <i>A quo</i> que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que sí se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

El anexo 5.5: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

	INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03461-2015-(...), del 28 de octubre de 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial "El Peruano", en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese. -	no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Descripción de la decisión	SS.- P. P.- B. S. M. V.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X						10	

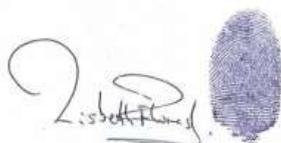
Fuente: Expediente N° 00735-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

El anexo 5.6: evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00735-2016-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 23 de julio de 2022



Tesista: Lisbeth Quispe Flores
Código: 3106151184
DNI: 44164729

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de Resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

QUISPE FLORES LISBETH

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	5%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%